



Resolución de Gerencia Municipal

N° 021-2025-GM-MDC/E-C

Coporaque, 25 de febrero del 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

VISTO: Opinión Legal N°030-2025-MDC-E/GM-OAJ, de 19 de febrero del 2025, Informe N° 0051-2025-MDC/GPPYR/AHXS, de fecha 14 de febrero del 2025, Informe N° 037-2025-JKCR-GDS/GM/MDC-E, de fecha 22 de enero del 2025, Informe N° 004-2025-MQM/CIAM-GDS-MDC-E/C, de fecha 21 de enero del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado de 1993 en su artículo 1, señala lo siguiente: Artículo 1.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado

Que, la Constitución Política del Estado de 1993 en su artículo 2, numeral 2 señala lo siguiente: Artículo 2.- Toda persona tiene derecho: 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Que, la Constitución Política del Estado de 1993 en su artículo 4, señala lo siguiente: Artículo 4.- La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia": y. "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", en concordancia con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú: asimismo en su artículo 39° señala que: "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelve a través de resoluciones de Concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 20, numeral 6 y numeral 30, señala lo siguiente: Artículo 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE - Son atribuciones del alcalde: 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 84, numeral 2, sub numeral 2.4, señala lo siguiente: Artículo 84.- PROGRAMAS SOCIALES, DEFENSA Y PROMOCIÓN DE DERECHOS Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: 2. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 2.4. Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación.

Que, la Ley N° 30490-Ley de la Persona Adulto Mayor, en su artículo Único del Título Preliminar, señala lo siguiente: Artículo Único.- Principios generales - Son principios generales para la aplicación de la presente ley los siguientes: a.- Promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores - Toda acción pública o privada está avocada a promover y proteger la dignidad, la independencia, protagonismo, autonomía y autorrealización de la persona adulta mayor, así como su valoración, papel en la sociedad y contribución al desarrollo. b.-Seguridad física, económica y social - Toda medida dirigida a la persona adulta mayor debe considerar el cuidado de su integridad y su seguridad económica y social.

Que, la Ley N° 30490- Ley de la Persona Adulto Mayor, en su artículo 1°, señala lo siguiente: Artículo 1°. Objeto de la Ley-La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación.

Que, la Ley N° 30490- Ley de la Persona Adulto Mayor, en su artículo 10°, respecto a la definición del CIAM, señala lo siguiente: Artículo 10°. Definición - Los centros integrales de atención al adulto mayor (CIAM) son espacios creados por los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, para la participación e integración social, económica y cultural de la persona adulta mayor, a través de la prestación de servicios, en coordinación o articulación con instituciones públicas o privadas; programas y proyectos que se brindan en su



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



jurisdicción a favor de la promoción y protección de sus derechos. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables promueve la creación de centros integrales de atención al adulto mayor (CIAM) por los gobiernos locales.

Que, la Ley N° 30490- Ley de la Persona Adulto Mayor, en su artículo 19°, 20°, 21°, 22°, en cuanto a los lineamientos para la atención de la persona adulta mayor, señala lo siguiente: Artículo 19°. Atención en salud - La persona adulta mayor tiene derecho a la atención integral en salud, siendo población prioritaria respecto de dicha atención. Corresponde al sector salud promover servicios diferenciados para la persona adulta mayor en los establecimientos de salud para su atención integral, considerando sus necesidades específicas. El Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales realizan, en forma coordinada, intervenciones dirigidas a prevenir, promover, atender y rehabilitar la salud de la persona adulta mayor. Artículo 20°. Atención en materia previsional, de seguridad social y empleo El Estado promueve una cultura previsional con la finalidad de que la persona adulta mayor acceda en forma progresiva a la seguridad social y pensiones, en el marco de lo establecido en los diversos regímenes previsionales. Asimismo, promueve oportunidades de empleo y autoempleo productivo y formal, que coadyuven a mejorar los ingresos y consecuentemente mejorar la calidad de vida de la persona adulta mayor. Artículo 21°. Atención en educación - El Estado promueve el acceso, permanencia y la calidad de la educación de la persona adulta mayor, así como su participación en los programas existentes para compartir sus conocimientos y experiencias con todas las generaciones. El Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, incorpora contenidos sobre envejecimiento y vejez en los planes de estudio de la Educación Básica, según corresponda, en especial sobre los temas de estilos de vida saludable y cultura previsional. Las universidades e institutos de Educación Superior impulsan la educación e investigación de la temática de personas adultas mayores. Artículo 22°. Atención en turismo, cultura, recreación y deporte - El Estado, en sus tres niveles de gobierno, diseña, promueve y ejecuta políticas, planes, programas, proyectos, servicios e intervenciones dirigidos a la participación de la persona adulta mayor en actividades turísticas, artísticas, culturales, recreativas, de esparcimiento y deportivas.

Que, la Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulto Mayor, en su artículo 27°, señala lo siguiente: Artículo 27°. Promoción del buen trato - El Estado, en sus tres niveles de gobierno, fomenta el buen trato a favor de la persona adulta mayor a través de acciones dirigidas a promover y proteger sus derechos fundamentales, priorizando el respeto por su dignidad, independencia, autonomía, cuidado y no discriminación. También se entiende por buen trato hacia la persona adulta mayor la ausencia de violencia física, psicológica, sexual, económica, abandono, negligencia, estructural e institucional.

Que, la Ley N° 32185-LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025, señala: "ARTÍCULO 4: Acciones administrativas en la ejecución del gasto público: 4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2o del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. 4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440. Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Que, mediante Plan de trabajo anual del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) 2025, se tiene como objetivo constituir servicios especializados para la promoción y protección de los derechos de todas las personas adultas mayores, así como para prevención y atención de situación de riesgo, con un presupuesto de S/. 260,263.50 (Doscientos Sesenta Mil Doscientos Sesenta y Tres con 50/100 soles), plan cuyo contenido es el siguiente: i) Identificación; ii) Base Legal; iii) población; iv) Objetivo; v) Personal con que cuenta el CIAM; vi) Entidades en el Distrito para Formar Alianzas; vii) Diagnostico situacional de la población adulta mayor; viii) Estrategia a desarrollar para el cierre de brechas; ix) presupuesto requerido para desarrollar el plan de trabajo; x) Resumen presupuestal de la Oficina de CIAM; xi) Anexos.

Que, mediante Informe N° 004-2025-MQM/CIAM-GDS-MDC-E/C, de fecha 21 de enero del 2025, el Jefe de la Oficina de CIAM - MDC, Prof. Máximo Quispe Medina, presenta y solicita la aprobación del PLAN DE TRABAJO ANUAL DE CIAM-2025, y mismo al cual debe asignársele un presupuesto mediante una Resolución de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Coporaque.

Que, mediante Informe N° 037-2025-JKCR-GDS/GM/MDC-E, de fecha 22 de enero del 2025, el Gerente de Desarrollo Social (e) - MDC, Mg. Jaime Kike Cusi Rimanche, SOLICITA y EMITE opinión favorable para la aprobación bajo acto resolutorio del "PLAN DE TRABAJO DE LA OFICINA DEL CENTRO INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR (CIAM), mediante resolución de Alcaldía - 2025", en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 41-2022-CM-MDC-E/C.

Que, mediante Informe N° 0051-2025-MDC/GPPYR/AHZS, de fecha 14 de febrero del 2025, suscrito por el Gerente de Planeamiento Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Alexis Héctor Zavaleta Salas, OTORGA la disponibilidad presupuestal para aprobación del "PLAN DE TRABAJO DE LA OFICINA DE CIAM (CENTRO INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR)", la cual podrá ejecutarse solo dentro del ejercicio fiscal 2025, debiendo tener en consideración mayores ingresos, modificaciones presupuestales y otros, asimismo deberá guardar concordancia con la respectiva disponibilidad financiera con la que cuenta la Municipalidad, según en siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento	05 Recursos Determinados
Genérica de Gasto	2.3 Bienes y Servicios
Monto Total	260,263.50 (Doscientos Sesenta Mil Doscientos Sesenta y Tres con 50/100 soles)



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



Que, mediante Opinión Legal N°030-2025-MDC-E/GM-OAJ, de 19 de febrero del 2025, el Jefe de la Oficina de la Asesoría Jurídica, Abg. Genaro Soto Condori, emite opinión en el sentido de DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de aprobación del "PLAN DE TRABAJO DE LA OFICINA DE CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR (CIAM) 2025", presentado por la Oficina de CIAM - MDC. Plan que según informe de la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Racionalización debe financiarse con la Fuente de Financiamiento: 05 - Recursos Determinados, Genérica de Gastos: 2.3 Bienes y Servicios; conforme la Disponibilidad Presupuestal emitida por el Gerente de Planeamiento Presupuesto y Racionalización a través de su Informe N° 0051-2025-MDC/GPPYR/AHZS, de fecha 14 de febrero del 2025.

Que, en mérito de lo expuesto y en virtud a la Resolución de Alcaldía N° 025-2025-MDC/E, de fecha 03 de febrero del 2025, que resuelve delegar facultades administrativas resolutorias; y a lo expuesto y de acuerdo a las atribuciones que le confiere el Reglamento de Organización y Funciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la solicitud de aprobación del "PLAN DE TRABAJO DE LA OFICINA DE CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR (CIAM) 2025", presentado por la Oficina de CIAM - MDC. Plan que según informe de la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Racionalización debe financiarse con la Fuente de Financiamiento: 05 - Recursos Determinados, Genérica de Gastos: 2.3 Bienes y Servicios; conforme la Disponibilidad Presupuestal emitida por el Gerente de Planeamiento Presupuesto y Racionalización a través de su Informe N° 0051-2025-MDC/GPPYR/AHZS, de fecha 14 de febrero del 2025. Conforme al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento	05 Recursos Determinados
Genérica de Gasto	2.3 Bienes y Servicios
Monto Total	260,263.50 (Doscientos Sesenta Mil Doscientos Sesenta y Tres con 50/100 soles)

ARTÍCULO SEGUNDO. – TRANSCRIBIR, la presente la presente resolución al despacho de Alcaldía, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Oficina de CIAM - MDC y demás áreas en cuanto le corresponda para su conocimiento y cumplimiento y a la OTI disponer efectué la publicación en el portal de transparencia de la Entidad

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR que LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN que constituyen los antecedentes, son de entera responsabilidad de los FUNCIONARIOS y/o SERVIDORES que suscriben los mismos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ING. ECON. ALFONZO SILVERIO MAMANI CCORI
GERENTE MUNICIPAL (E)

- C. C.
- Alcaldía.
- GDS
- Of. Asesoría Jurídica
- OPPy R
- Of. CIAM
- OTI
- Archivo